



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
46º período de sesiones
29 de abril a 10 de mayo de 2024

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Uruguay*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y los resultados del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 26 partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para la contribución de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) indicó que la Ley núm. 19.822 le había encomendado la búsqueda de personas detenidas desaparecidas en el marco de la actuación ilegítima del Estado entre 1968 y 1973³. Destacó que el principal obstáculo en la búsqueda de esas personas era la negativa de los exmilitares de alto rango a brindar información sobre los casos y el control que ejercían sobre los militares de menor rango para que guardaran silencio. También resaltó otros obstáculos, como la lentitud y la dificultad en el traspaso de los archivos del Ministerio de Defensa a la INDDHH y la falta de avances en la concesión de una reparación integral a las víctimas a pesar de las recomendaciones formuladas por la INDDHH⁴.

3. La INDDHH puso de relieve las desigualdades existentes entre las personas afrodescendientes y el resto de la población en materia de empleo, seguridad social, educación y vivienda. Subrayó que no se estaba ejecutando la Estrategia Nacional de Políticas para Afrodescendientes 2030 ni existía un organismo encargado de hacerlo⁵.

4. La INDDHH manifestó su preocupación por la aprobación de la Ley núm. 19.889, de Urgente Consideración, ya que en ella figuraban varios artículos que debilitaban las garantías

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



de protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura. Además, la ley establecía nuevos tipos penales, aumentaba las penas e incluía modificaciones procesales que constituirían un retroceso con respecto a la legislación anterior⁶.

5. El Mecanismo Nacional de Prevención de la INDDHH constató un incremento sostenido de la población privada de libertad que incidía negativamente en las condiciones de reclusión debido al hacinamiento en muchos centros penitenciarios, el deterioro de las condiciones de vida y salud de los internos y el aumento de los conflictos y la violencia entre ellos⁷. La INDDHH hizo especial hincapié en el aumento del número de mujeres privadas de libertad debido, entre otras cosas, a la aprobación de la Ley núm. 19.889, por la que se elevaron las penas de prisión y el tiempo de reclusión por microtráfico de estupefacientes⁸. La INDDHH señaló que debían mejorarse las condiciones de reclusión de las mujeres embarazadas y de las mujeres con hijos a cargo, y que debía revisarse el marco jurídico para ampliar la posibilidad de recurrir a la prisión domiciliaria⁹.

6. En los centros de detención de la policía, el Mecanismo Nacional de Prevención pudo verificar que se incumplía la obligación de notificar la detención a los familiares o allegados, y de facilitar a la persona detenida el acceso a un examen médico, a asistencia jurídica y a información sobre sus derechos¹⁰.

7. La INDDHH subrayó que las malas condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad personal constituían situaciones de riesgo que afectaban a los derechos a la vida, la integridad y la dignidad de las personas internadas en instituciones de salud mental¹¹.

8. La INDDHH destacó que era necesario revisar la legislación vigente en materia de participación política paritaria; mujeres privadas de libertad y prisión domiciliaria asistida; corresponsabilidad en la crianza de los hijos; protección jurídica frente a la violencia mediática y los estereotipos de género; y licencias de maternidad, de paternidad y parentales¹². También destacó la insuficiencia de los recursos asignados al Ministerio del Interior, al Ministerio Público y al poder judicial, encargados de atender las situaciones de violencia contra las mujeres, así como el hecho de que no se hubiera incrementado el número de fiscalías y juzgados especializados ni la asistencia jurídica gratuita para ocuparse de este problema¹³.

9. La INDDHH subrayó la persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres, exacerbada por la naturaleza no remunerada del trabajo de cuidados realizado por las mujeres¹⁴.

10. La INDDHH indicó que la respuesta institucional para detectar, atender y sancionar los casos de explotación sexual infantil era deficiente¹⁵.

11. La INDDHH recomendó que se aplicara el Primer Plan de Integración de Personas Migrantes y Refugiadas, aprobado por la Junta Nacional de Migración en agosto de 2022¹⁶.

12. La INDDHH indicó que el Uruguay no había tipificado el delito de tortura de conformidad con lo dispuesto en la Convención contra la Tortura¹⁷.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹⁸ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

13. Conacha recomendó ratificar el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁹.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

14. Varias contribuciones expresaron preocupación por el hecho de que en 2020 se aprobó la Ley núm. 19.889, de Urgente Consideración, con un debate parlamentario limitado. La ley

supuso un importante retroceso en la protección de los derechos civiles²⁰, ya que derogó la aplicación de la suspensión condicional del proceso, restringió la aplicación del régimen de semilibertad, aumentó la duración máxima de las penas privativas de libertad de cinco a diez años para los delitos de homicidio muy especialmente agravado, violación y abuso sexual agravado, aumentó el tiempo máximo de privación de libertad cautelar a 150 días, estableció una pena mínima de dos años de privación efectiva de libertad para algunos delitos, y aumentó el período de conservación de antecedentes una vez alcanzada la mayoría de edad a cuatro años para delitos gravísimos y a dos años para delitos graves²¹. La JS8 recomendó que se armonizara la normativa interna para adecuarla a los principios y la normativa internacionales vigentes, revisando las reformas regresivas que se habían producido con la Ley núm. 19.889²². Familias Presentes recomendó que se modificaran los artículos de la Ley núm. 19.889 que empeoraban la crítica situación del sistema penitenciario²³.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

15. Amnistía Internacional (AI) señaló que en la elección del nuevo Consejo Directivo de la INDDHH para el período comprendido entre 2022 y 2027 no se siguieron los procedimientos legales exigidos por la Ley núm. 18.446. Ello impidió que las organizaciones de la sociedad civil participaran en el proceso y supuso un conflicto con el estándar de autonomía que debían tener los miembros del Consejo Directivo. AI manifestó su inquietud por la salvaguardia de la independencia formal y funcional de la institución, que podía derivar en un menoscabo de su mandato²⁴.

16. AI destacó el deterioro del mecanismo nacional para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento debido a la falta de diálogo con la sociedad civil²⁵.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

17. Broken Chalk destacó que los afrouruguayos seguían sufriendo discriminación²⁶. La JS10 recomendó que se estableciera la prohibición de las formas directas e indirectas de discriminación y se fortaleciera la capacidad del Estado para responder ante situaciones de discriminación²⁷. La JS10 también recomendó la aplicación efectiva del Plan Nacional contra la Discriminación²⁸.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

18. AI afirmó que, desde el último examen, las condiciones de reclusión se habían deteriorado debido al hacinamiento y la insalubridad, que repercutían negativamente en la calidad de vida de las personas privadas de libertad²⁹. Varias contribuciones resaltaron el aumento del número de mujeres privadas de libertad por microtráfico de estupefacientes como consecuencia de la Ley núm. 19.889³⁰. La JS9 recomendó que se eliminaran los artículos de esa ley que aumentaban las penas previstas para los delitos no violentos relacionados con el microtráfico y que se promovieran medidas alternativas a la privación de libertad³¹. Familias Presentes recomendó que se elaboraran políticas y programas para reducir el uso del encarcelamiento y potenciar la aplicación de medidas alternativas³². La JS2 recomendó que el Parlamento encontrara urgentemente una solución que permitiera la puesta en libertad de las mujeres encarceladas por microtráfico cuando el delito no fuera grave³³.

19. La JS8 resaltó que, mediante la Ley núm. 19.889, se derogó la suspensión condicional del proceso penal contra los adolescentes y, en su lugar, se incorporó el proceso abreviado. Ello se tradujo en un incremento de casos de adolescentes sometidos a procesos penales y en una práctica desaparición de los mecanismos alternativos de solución de conflictos³⁴. La JS8 recomendó que se adecuaran los procesos penales de adolescentes para recuperar la posibilidad de sustituirlos por acuerdos de justicia restaurativa como alternativa a la sanción penal. La JS8 también recomendó que se aprobaran medidas socioeconómicas en todo el país

para que los adolescentes no tuvieran que cumplir sus penas en un departamento distinto al de su lugar de residencia³⁵.

20. La JS8 recomendó que se redujera al mínimo el tiempo de privación de libertad de los adolescentes y se desestimara la privación de libertad como medida cautelar³⁶. La JS7 recomendó que se fortaleciera la Defensoría Pública de adolescentes mediante las asignaciones presupuestarias correspondientes³⁷. La JS7 recomendó que se restableciera la suspensión condicional del proceso o se habilitaran otras vías alternativas a la judicialización del conflicto en los procesos relacionados con la vulneración de la ley penal por parte de adolescentes³⁸.

21. La JS8 destacó la falta de información detallada facilitada a los niños sobre las razones de su detención y la escasa información proporcionada sobre sus derechos en ese contexto. Además, el abogado de oficio se presentaba a menudo a sus clientes poco antes de que se celebrara la audiencia³⁹. La JS7 y la JS8 recomendaron que se aprobaran políticas de prevención de la violencia institucional, que incluyeran una comunicación clara sobre la normativa vigente en materia de detención, garantías procesales, derechos humanos, y niños y adolescentes, y que en el momento de la detención se notificaran las razones de esta y los derechos aplicables, como el acceso a la defensa desde los primeros momentos y la realización de un examen médico, además de que se investigaran y sancionaran los actos de abuso y maltrato por parte de funcionarios públicos⁴⁰.

22. AI y Familias Presentes recomendaron que se tomaran las medidas adecuadas para reducir el hacinamiento en las prisiones y se asegurara el acceso de las personas privadas de libertad a oportunidades de rehabilitación e integración⁴¹. Familias Presentes y la JS2 recomendaron que se promulgara una ley de ejecución penal moderna, basada en los principios de derechos humanos y, en particular, en las Reglas Nelson Mandela y de Bangkok, y una ley orgánica del Instituto Nacional de Rehabilitación orientada a la rehabilitación de las personas privadas de libertad⁴².

23. Familias Presentes recomendó que se impartiera capacitación sobre derechos humanos, perspectiva de género y diversidad a todo el personal penitenciario⁴³. La JS8 formuló una recomendación similar con respecto a los procesos penales en los que había niños implicados⁴⁴.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

24. La JS12 afirmó que el Uruguay no había realizado un ejercicio amplio de esclarecimiento y reconstrucción de la verdad en relación con las vulneraciones de los derechos humanos perpetradas entre 1968 y 1985⁴⁵. AI indicó que, en 2022, se dictaron 14 condenas contra miembros en activo o jubilados del ejército y la policía por actos de tortura, secuestro y asesinato cometidos durante el régimen cívico-militar de las décadas de 1970 y 1980. Sin embargo, no se habían producido avances sustanciales en la búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas durante ese período, ya que no se habían encontrado nuevas pruebas en las zonas de excavación y los sospechosos no habían aportado ninguna información nueva⁴⁶. La JS12 señaló que el Uruguay tenía la deuda histórica de investigar y sancionar a los autores de las detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas entre 1968 y 1985, con el fin de luchar contra la impunidad⁴⁷. En ese sentido, la JS12 recordó las dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aún pendientes de aplicación y recomendó darles pleno cumplimiento⁴⁸. La JS12 recomendó que se adoptara y aplicara una política pública en materia de búsqueda de personas detenidas desaparecidas que vinculara a todas las autoridades e instituciones⁴⁹. También recomendó que se investigaran y sancionaran los casos de sustracción o destrucción de archivos u otra documentación, así como de dilaciones en las solicitudes de información o la obstrucción de esas solicitudes, y el suministro de información inexacta⁵⁰.

25. La JS12 recomendó que se afianzara la cooperación con otros Estados para la búsqueda de personas desaparecidas durante la operación Cóndor⁵¹. La JS12 recomendó que todos los casos de desaparición forzada que pudieran haber tenido lugar con anterioridad a la

entrada en vigor de la Ley núm. 18.026 y que no hubiesen cesado con posterioridad a esta pudieran sustanciarse sobre la base del delito de desaparición forzada⁵².

26. En cuanto al proyecto de ley para conceder la prisión domiciliaria a los procesados o condenados mayores de 65 años, AI denunció que, si bien excluía a los condenados por crímenes de lesa humanidad, la exclusión solo sería aplicable a los condenados por haber cometido ese tipo de crímenes después de 2006. Por lo tanto, la ley beneficiaría a más de 20 personas condenadas por crímenes de lesa humanidad cometidos antes de esa fecha⁵³. La JS12 expresó una preocupación similar⁵⁴. AI recomendó que se llevara ante la justicia a todos los sospechosos de responsabilidad penal por crímenes de derecho internacional, incluidos los crímenes de lesa humanidad, independientemente de cuándo se hubieran cometido⁵⁵. AI recomendó que se velara por que todas las iniciativas legales cumplieran las normas internacionales sobre crímenes de lesa humanidad, dado que esos crímenes de derecho internacional eran imprescriptibles y no debía aplicarse ninguna forma de prescripción a los condenados por tales crímenes, independientemente de cuándo hubieran sido procesados⁵⁶.

27. En el contexto de las vulneraciones de derechos humanos cometidas entre 1968 y 1985 y a pesar de la Ley núm. 18.596, que otorgó a un grupo de víctimas una “indemnización única” bajo el concepto de reparación y el derecho a recibir atención médica de forma gratuita, las víctimas debían elegir entre aceptar la reparación o el derecho a una pensión como trabajadores, sin que se tuviera en cuenta su condición de víctimas. Además, esa ley no incluía a los niños y los adolescentes⁵⁷. La JS12 recomendó que se modificara la Ley núm. 18.596 para que, en los casos de vulneración de los derechos humanos, las reparaciones se centraran en las víctimas⁵⁸. También recomendó que se destinaran los recursos adecuados para hacer efectivo el derecho a la reparación integral de las víctimas⁵⁹. MEL recomendó que se reconociera como víctimas a las personas que eran niños o adolescentes durante los años del “terrorismo de Estado” (entre 1968 y 1985)⁶⁰.

28. La JS12 consideró que la extrema lentitud de las investigaciones y los juicios se debía a un marco legislativo deficiente, a la ley de amnistía vigente y a una interpretación de la ley por parte del poder judicial que no se ajustaba al derecho internacional, por lo que se mantenía un patrón de impunidad⁶¹. La JS12 recomendó que se garantizara el acceso a la justicia a las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos y a sus familias, y que se investigara, enjuiciara y sancionara a los responsables⁶².

29. La JS3 expresó su preocupación por la falta de acceso a la justicia de las personas con discapacidad⁶³. La JS3 y la JS4 recomendaron que se acelerara la aplicación del Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas en Situación de Discapacidad y que se adoptaran medidas legales, administrativas y judiciales para velar por el acceso a la justicia de esas personas⁶⁴.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

30. AI puso de relieve el deterioro sufrido por la libertad de expresión en el Uruguay, donde funcionarios públicos, ministros y senadores seguían utilizando un lenguaje estigmatizante en relación con periodistas y medios de comunicación⁶⁵. AI recomendó que se garantizara el ejercicio efectivo de la libertad de expresión sin discriminación y se brindara protección frente a las vulneraciones de ese derecho por parte de cualquier entidad, así como que se velara por que los periodistas pudieran ejercer su derecho a la libertad de prensa sin restricciones y por que se respetara el libre ejercicio de la labor periodística⁶⁶.

31. A pesar de que existía la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, AI destacó el incumplimiento de los plazos de respuesta, las respuestas incompletas o el silencio positivo por parte de los sujetos obligados de esta ley como los principales obstáculos para el acceso a la información pública, incluso en los organismos públicos⁶⁷. AI recomendó que se establecieran procedimientos para el acceso efectivo y oportuno a la información, y que se proporcionara de forma proactiva información de interés público⁶⁸. La JS4 recomendó que se garantizara el acceso de las personas con discapacidad a la información pública⁶⁹.

32. La JS2 resaltó la escasa representación y participación política de las mujeres en cargos directivos y de responsabilidad política, y la violenta resistencia mostrada por algunos legisladores frente al logro de la paridad de género en los puestos de representación política.

Recomendó al Parlamento que aprobara con urgencia una ley de paridad que asegurara la participación de las mujeres en puestos de representación política en igualdad de condiciones, y al Ejecutivo que garantizara la paridad en los puestos de decisión y gestión en todos sus mecanismos institucionales⁷⁰. La JS2 también recomendó que se concediera el rango de Ministerio al InMujeres y se lo dotara de recursos con cargo al presupuesto público⁷¹.

33. Casavalle de Pie recomendó que se entablara un diálogo permanente con la sociedad civil que incentivara su intervención en la planificación y ejecución de actividades relacionadas con los derechos humanos⁷².

Derecho al matrimonio y a la vida familiar

34. La JS9 subrayó que el Uruguay seguía sin proteger a los niños y los adolescentes contra el matrimonio forzado y aún no había elevado la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años⁷³. AI formuló una observación similar⁷⁴. AI y la JS9 recomendaron que se elevara la edad mínima para contraer matrimonio de los 16 a los 18 años⁷⁵.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

35. El ECLJ destacó que el Uruguay no cumplía las normas internacionales mínimas para combatir la trata de personas. El Uruguay era un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual. La situación afectaba de manera desproporcionada a mujeres jóvenes empobrecidas, a menudo explotadas por traficantes uruguayos⁷⁶. La JS9 resaltó que, tras el anterior examen del EPU, el Uruguay aprobó la Ley núm. 19.643, de Prevención y Combate de la Trata de Personas, pero que dicha ley no iba acompañada de presupuesto ni de políticas públicas que hicieran posible su cumplimiento, y que el Plan Nacional de Acción 2018-2020 correspondiente nunca dispuso de presupuesto para su ejecución⁷⁷. La JS9 recomendó que se proporcionaran recursos para aplicar la Ley núm. 19.643⁷⁸. El ECLJ recomendó que se mejoraran los sistemas de identificación de las víctimas, se diera prioridad al desmantelamiento de las redes de trata, se aumentara el acceso al apoyo a largo plazo a las víctimas fuera de las zonas urbanas y se pusiera en marcha un sistema de información que proporcionara una visión panorámica de la cuestión⁷⁹.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

36. La JS3 destacó el alto nivel de desempleo registrado entre las personas con discapacidad⁸⁰. La JS3 y la JS4 recomendaron que se aplicaran las Leyes núm. 18.651 y 19.691 para emplear a personas con discapacidad y que se garantizaran controles y sanciones más estrictos en caso de incumplimiento de la ley⁸¹.

Derecho a un nivel de vida adecuado

37. La JS8 afirmó que, a pesar del crecimiento económico, se había producido un retroceso de las políticas estatales de protección social, así como un incremento de la desigualdad y la pobreza⁸². La JS2 destacó la feminización de la pobreza y el aumento del número de niños que vivían en la pobreza, así como las dificultades añadidas que afrontaban las mujeres afrodescendientes⁸³. La JS2 recomendó que se aplicaran políticas públicas con perspectiva de género y dimensión étnico-racial con recursos del presupuesto público para subsanar las brechas de desigualdad, que se fortalecieran los sistemas de control para el registro de las trabajadoras en la seguridad social y que se reforzara el Sistema Nacional Integrado de Cuidados⁸⁴.

38. La JS6 hizo referencia al endeudamiento excesivo de la población y recomendó que, a fin de empoderarla, se promoviera la educación financiera⁸⁵. La JS6 recomendó que, a largo plazo, se reforzaran las instituciones y los sistemas públicos para reducir los riesgos económicos, se rebajaran los costos financieros que recaían sobre los sectores de la población especialmente vulnerables y se estableciera un fondo de garantía que permitiera reestructurar la deuda de esos sectores⁸⁶.

39. La JS2 informó de que la calidad del agua de Montevideo empeoró en 2023 debido a la falta de lluvias y al bombeo de agua del Río de la Plata, que provocaron una mayor concentración de sodio y cloruro en el agua potable. Ello repercutió en las poblaciones más

vulnerables, y afectó en particular a los hogares encabezados por mujeres con hijos a su cargo⁸⁷. La JS11 denunció la privatización de los servicios de agua y saneamiento y la licitación del proyecto Neptuno-Arazatí⁸⁸. La JS11 recomendó que se suspendiera la licitación del proyecto Neptuno-Arazatí, que se asegurara el derecho al agua de toda la población y que se diera prioridad al uso del agua para consumo humano⁸⁹.

Derecho a la salud

40. AI destacó que la política pública en materia de embarazo en la adolescencia aplicable a las niñas menores de 15 años se había mantenido sin cambios desde el último examen. Muchos de esos embarazos eran resultado de violencia sexual. Los programas de educación sexual integral no se llevaban a cabo de manera obligatoria, y las autoridades no habían presentado un plan para cambiar los planes de estudio ni en primaria, ni en secundaria, ni en escuelas públicas o privadas, religiosas o laicas⁹⁰. AI recomendó adoptar todas las medidas necesarias a fin de empoderar a los adolescentes para que ejercieran sus derechos sexuales y reproductivos con vistas a reducir el embarazo en la adolescencia mediante la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a los jóvenes, anticonceptivos, información y educación, y protección adecuada contra la violencia y el abuso sexual⁹¹. AI también recomendó que se asegurara la aplicación efectiva de la Ley sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo en todo el país, dotando de recursos materiales y humanos adecuados a todos los centros de salud del Uruguay⁹². El ECLJ expresó una opinión contraria⁹³. La JS2 recomendó que se regulara la objeción de conciencia de los médicos⁹⁴.

41. La JS2 destacó que a las ciudadanas extranjeras que no podían demostrar su residencia habitual en el Uruguay durante un período de al menos un año se les negaba el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo⁹⁵. Recomendó que se eliminara ese requisito⁹⁶.

42. AI indicó que el acceso a los servicios de salud mental y a las políticas de prevención se había deteriorado y que la tasa de suicidios había aumentado desde el último examen. La Ley de Salud Mental aprobada en 2018 aún no se había aplicado en su totalidad⁹⁷. La JS1 señaló que la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental prevista en esa ley no contaba con una partida presupuestaria específica para su funcionamiento y no era un órgano autónomo⁹⁸. AI recomendó que se desarrollaran y aplicaran políticas y prácticas de salud mental acordes con las normas internacionales apropiadas, y que se asegurara la asignación adecuada de recursos para cumplir con el proceso de desinstitucionalización y la mejora de la calidad de atención de las personas que aún se encontraban en condiciones de reclusión en instituciones asilares y monovalentes⁹⁹. La JS1 recomendó que se descentralizara el acceso a los servicios de salud mental fuera de la capital del país¹⁰⁰. La JS1 recomendó que se siguiera aplicando la Estrategia Nacional de Prevención de Suicidio 2021-2025¹⁰¹.

43. La JS1 subrayó el establecimiento del Plan Nacional de Salud Mental 2020-2027, aunque la mayor parte de sus fondos se destinaban a instituciones de salud mental¹⁰². La JS14 recomendó que el plan se aplicara de forma inmediata y en todo el territorio¹⁰³.

44. La JS1 resaltó las carencias respecto a la promoción de la salud mental de los adolescentes¹⁰⁴. La JS14 también recomendó fomentar la capacitación de educadores, familias y otros adultos referentes en la prevención y detección de situaciones que pudieran poner en peligro la salud de los adolescentes¹⁰⁵.

45. La JS2 informó de que la política de Transformación Educativa incluía la educación sexual integral como tema transversal, excepto en la educación primaria. Recomendó integrarla en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación¹⁰⁶.

Derecho a la educación

46. Broken Chalk destacó que la educación en el Uruguay era accesible en todos los niveles, y que la tasa bruta de matriculación era ligeramente superior a la media mundial en primaria y notablemente superior en secundaria. Sin embargo, la tasa de abandono escolar en la educación secundaria de los estudiantes con el nivel socioeconómico más bajo era un problema importante, en especial entre los afrouruguayos¹⁰⁷. Broken Chalk recomendó que se atendieran adecuadamente las necesidades educativas y que se velara por la igualdad de oportunidades para todos los niños asignando más ayuda financiera y de otro tipo a las regiones desfavorecidas. También propuso que se fomentara la asistencia regular a la escuela

y se previniera el abandono escolar concienciando al público sobre la importancia de la educación¹⁰⁸. La JS7 recomendó que se estableciera una política coordinada interinstitucionalmente para garantizar el ejercicio del derecho a la educación¹⁰⁹. La JS1 recomendó que se instauraran mecanismos de control para realizar un seguimiento de la asistencia y el abandono escolares en la educación media¹¹⁰. La JS14 recomendó que se creara un sistema de becas para evitar el abandono escolar¹¹¹.

47. La JS14 señaló que en los centros de educación primaria había comedores escolares, pero no en los de secundaria. La JS14 destacó la vulneración del derecho a la alimentación y a la atención de la salud mental de los adolescentes vinculados al sistema de educación formal y el impacto que tenía esa vulneración en el abandono escolar¹¹². La JS14 recomendó que los comedores escolares se ampliaran a la educación secundaria¹¹³.

48. Broken Chalk y la JS2 pusieron de relieve las desigualdades socioeconómicas y la discriminación en la educación por motivos étnicos y, en particular, contra los niños afrodescendientes¹¹⁴. La JS2 indicó que la brecha en el acceso a la educación de la población afrodescendiente había aumentado de forma notable¹¹⁵. Los niños afrodescendientes tenían menos probabilidades de terminar la enseñanza secundaria que sus compañeros no afrodescendientes, y las niñas afrodescendientes también tenían más probabilidades que la media de verse obligadas a abandonar la escuela debido a un embarazo precoz¹¹⁶. La JS2 recomendó que se aprobaran medidas especiales de carácter temporal para acabar con la expulsión educativa de los estudiantes afrodescendientes¹¹⁷. La JS8 recomendó que se aplicaran políticas integrales para combatir las desigualdades entre los adolescentes por motivos de género, origen étnico y condiciones socioeconómicas¹¹⁸.

49. La JS10 recomendó que la educación sexual integral se incorporara al sistema educativo¹¹⁹. La JS10 recomendó que se garantizara que el derecho a la educación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales, no binarias y asexuales, entre otras (LGBTINBA+), estuviera libre de cualquier tipo de discriminación¹²⁰.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

50. La JS9 señaló que, desde el anterior ciclo del EPU, se había producido un retroceso en lo relativo a la violencia de género¹²¹. Varias contribuciones recomendaron que se asignara el presupuesto necesario para la aplicación efectiva de las medidas contenidas en la Ley núm. 19.580, de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, especialmente en cuanto a la prestación de asesoramiento, servicios de acogida y asistencia a las víctimas; así como que se investigaran a fondo y se enjuiciaran todos los actos de violencia de género, en cumplimiento de la legislación y respondiendo al hecho de que en 2019 se decretara la emergencia nacional por femicidios¹²². La falta de presupuesto para dar cumplimiento a la Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género se había traducido en la existencia de un único juzgado especializado, la insuficiencia de los servicios de atención, limitados en su capacidad de respuesta ante las denuncias presentadas, y la ausencia de recursos para acompañar a las mujeres en procesos de salida de situaciones de violencia de género¹²³.

51. La JS9 recomendó que se garantizaran los derechos de las mujeres víctimas de violencia al acceso inmediato a la justicia y a la protección ante la denuncia de situaciones de violencia de género¹²⁴. La JS2 recomendó que se reforzara el Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres¹²⁵. La JS9 recomendó que se crearan fiscalías especializadas en violencia sexual, doméstica y de género en el interior del país, y que se fortalecieran las existentes en la capital¹²⁶. La JS9 también recomendó que se garantizara el acceso efectivo a tobilleras electrónicas como mecanismo de protección para las víctimas, así como la custodia policial para los agresores y no para las víctimas, y el adecuado acompañamiento a las familias víctimas directas de femicidio, que limitara su revictimización y aseguraran su acceso efectivo a tratamiento psicológico y reparación¹²⁷.

52. La JS9 indicó que, a pesar de que en el Código Penal se había incorporado el agravante de homicidio por femicidio, existían dificultades para que esos delitos fueran tipificados como tales, y para que en las sentencias judiciales se aplicara una perspectiva de género¹²⁸. La JS9 destacó la ausencia de registros sistemáticos y exhaustivos sobre violencia de

género¹²⁹. La JS9 recomendó que se desarrollara un sistema integral de información sobre violencia de género y se publicaran datos oficiales sobre femicidios¹³⁰.

53. Broken Chalk puso de relieve las desigualdades de género en el acceso a la educación, los puestos decisorios, la atención de la salud y el mercado laboral, donde las mujeres sufrían una situación de desventaja o discriminación¹³¹.

Niños

54. La JS9 señaló que era preocupante el riesgo en el que se encontraban niños y adolescentes que vivían con sus madres y estaban expuestos a la violencia de género. La JS9 recomendó que se garantizara la accesibilidad a servicios y dispositivos de atención en todo el territorio nacional y que se diera protección a las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de violencia¹³². La JS9 recomendó que se asegurara la protección de todos los niños expuestos a situaciones de violencia de género contra sus madres o cuidadoras¹³³. La JS9 recomendó que se potenciaron los recursos del sistema de justicia, los juzgados, los equipos técnicos y los defensores públicos para garantizar un acceso efectivo a la justicia de los niños víctimas de violencia¹³⁴.

55. La JS9 alertó sobre el aumento del número de casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes registrados entre 2019 y 2022, así como el incremento de su utilización en la pornografía¹³⁵. La JS9 añadió que la respuesta institucional a ese problema era inadecuada debido a las carencias existentes en la capacitación en materia de género, derechos de la infancia y comprensión de la violencia sexual, así como a la falta de hogares o centros especializados en abusos sexuales y explotación sexual¹³⁶. La JS9 recomendó que se establecieran procedimientos que permitieran la detección temprana de situaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y dispositivos de intervención en los centros de protección para mejorar la detección y el acompañamiento de las situaciones complejas de explotación sexual y trata¹³⁷.

56. La JS9 señaló que el Uruguay carecía de un sistema de información integrado que permitiera visibilizar las diversas situaciones de violencia institucional que afectaban a niños y a adolescentes internados en instituciones de salud mental¹³⁸. La JS9 recomendó que se asignara un presupuesto para la coordinación efectiva del sistema de protección, información y denuncia de la violencia institucional, y que se cerraran los centros donde se desarrollaban prácticas de tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. También recomendó que se investigaran las situaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes existentes en los centros de protección de 24 horas, apartando inmediatamente a funcionarios sospechosos y estableciendo medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso¹³⁹.

57. La JS8 recomendó que se aplicara la Ley núm. 19.133, de Empleo Juvenil, para promover tanto el empleo como la educación de los adolescentes y desincentivar el trabajo informal y la delincuencia¹⁴⁰.

58. La JS13 destacó la situación de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Recomendó que se ejecutara el Plan Estratégico “Uruguay País Pionero 2020-2030” con los agentes estatales pertinentes¹⁴¹. También recomendó que se actualizaran los datos cuantitativos sobre niños y adolescentes sin hogar para ejecutar dicho plan¹⁴².

59. La JS9 destacó el deterioro de los derechos de los niños y los adolescentes con la aprobación de la Ley núm. 20.141 sobre la Corresponsabilidad en la Crianza, ya que representaba una amenaza concreta a la vida y protección de los niños que sufrían situaciones de violencia. Recomendó que se derogara esa ley¹⁴³.

Personas con discapacidad

60. La JS4 subrayó la situación de discriminación en la que se encontraban las personas con discapacidad y la persistencia de los estereotipos. Recomendó que se eliminara el lenguaje peyorativo y desactualizado que figuraba en la normativa nacional, la legislación, los documentos académicos y los cursos de grado y posgrado. También recomendó que se dotara al Instituto Nacional de la Discapacidad (INADIS) del personal y los recursos

financieros adecuados¹⁴⁴. La JS4 recomendó que se velara por la disponibilidad de mecanismos claros de denuncia para las situaciones de discriminación¹⁴⁵.

61. La JS4 informó de que, en 2022, el Gobierno aprobó el “Protocolo de actuación para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad”, pero aún no se había establecido la formación docente, la accesibilidad, la presencia de intérpretes en lengua de señas ni los materiales didácticos¹⁴⁶. La JS4 recomendó que se garantizara a todas las personas con discapacidad el acceso a una educación inclusiva y pertinente a sus condiciones personales, en todos los niveles del sistema educativo. También recomendó que se velara por la presencia de intérpretes de lengua de señas en los centros educativos donde concurrieran estudiantes que los requirieran¹⁴⁷. AISOS recomendó que se aprobara una ley de egreso acompañado dirigida a los jóvenes adultos y, en particular, a los jóvenes con discapacidad¹⁴⁸.

62. La JS4 hizo hincapié en la falta de accesibilidad del transporte para las personas con discapacidad y recomendó que se garantizara el 100 % de accesibilidad en el transporte en todo el país, con los correspondientes sistemas de fiscalización y sanción ante incumplimientos¹⁴⁹.

Pueblos Indígenas y minorías

63. Conacha señaló que se había producido un aumento notable en la autoidentificación de ascendencia indígena en el Uruguay, si bien no se disponía de estudios sociodemográficos sobre la población indígena¹⁵⁰. Conacha recomendó que se recopilaran y publicaran datos estadísticos, basados en el censo de 2023, sobre la composición demográfica de la población indígena¹⁵¹.

64. Conacha recomendó que se adoptaran medidas concretas para erradicar los estereotipos y prejuicios sobre las personas indígenas mediante campañas de sensibilización e información y que se incluyera en el sistema educativo su contribución a la identidad nacional¹⁵². Conacha recomendó que se conciliara la enseñanza del legado histórico indígena con la existencia actual de población indígena en el Uruguay¹⁵³.

65. Conacha destacó la ausencia de políticas con un enfoque específico en las necesidades de la población indígena. Recomendó que se adoptaran medidas para que la población indígena participara plenamente en los asuntos públicos y que se garantizara su presencia en los cargos de toma de decisiones en las instituciones públicas¹⁵⁴. Conacha recomendó que se reglamentara la Ley núm. 18.589, del Día de la Nación Charrúa y de la Identidad Indígena, y que se le otorgara un presupuesto acorde para hacer efectivo su cumplimiento¹⁵⁵. Conacha también recomendó que se retomara la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra toda forma de Discriminación y que se incluyera a la población indígena, asegurándole una participación plena y efectiva en el proceso de elaboración y de aplicación de dicho plan¹⁵⁶.

66. Conacha subrayó la falta de consulta con los Pueblos Indígenas sobre el establecimiento de proyectos industriales que tenían impacto en sus territorios y sitios sagrados. Conacha recomendó que se llevaran a cabo consultas previas con los Pueblos Indígenas antes de ejecutar proyectos que pudieran afectarlos¹⁵⁷.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

67. La JS10 indicó que, a pesar de los avances logrados en materia legislativa en los ámbitos educativo y laboral, las personas LGBTINBA+ seguían sufriendo marginación y enfrentándose a obstáculos para acceder a derechos básicos¹⁵⁸. La JS10 también denunció la discriminación y la violencia que se ejercían contra las personas LGBTINBA+¹⁵⁹. La JS10 recomendó que se garantizara la integridad física de las personas LGBTINBA+ y se adoptaran de manera urgente medidas para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra ellas¹⁶⁰. La JS10 recomendó que se cumplieran las cuotas establecidas en la legislación contra la discriminación, se fomentara la contratación de personas trans en el ámbito privado y se promovieran espacios seguros de trabajo, tanto en el ámbito público como privado, para erradicar la discriminación contra las personas LGBTINBA+¹⁶¹.

68. La JS10 recomendó que se investigaran las amenazas dirigidas contra activistas y personas LGBTINBA+ por parte de funcionarios públicos y se renovara una estrategia para la elaboración conjunta y la aplicación de un nuevo Plan Nacional de Diversidad Sexual¹⁶².

Apátridas

69. STU señaló que el Uruguay discriminaba a los ciudadanos naturalizados por motivos de nacionalidad, origen y etnia, negando la nacionalidad uruguaya a todos los ciudadanos naturalizados, impidiendo que los niños que de otro modo no tendrían nacionalidad la obtuvieran y negando a los considerados apátridas en el Uruguay cualquier medio para obtener la nacionalidad, lo cual incrementaba el riesgo de apatridia. Esta denegación arbitraria de la nacionalidad, y la revocación arbitraria de la nacionalidad efectiva concedida antes de 1994, exponía a algunos ciudadanos uruguayos naturalizados al riesgo de ser retenidos y a situaciones de peligro físico o familiar cuando viajaban con pasaporte uruguayo¹⁶³. STU instó al Gobierno a que buscara de manera proactiva una solución y expidiera correctamente los pasaportes de los ciudadanos uruguayos naturalizados para permitirles ejercer su derecho a viajar como uruguayos sin problemas de documentación, y con la plena protección consular que ello implicaba¹⁶⁴. STU también instó al Gobierno a que cumpliera plenamente los compromisos, tanto en su espíritu como en su letra, para poner fin a la apatridia para 2024¹⁶⁵. STU subrayó que la Constitución no diferenciaba entre ciudadanías ni creaba ciudadanos de segunda clase¹⁶⁶.

Notas

¹ A/HRC/48/1, A/HRC/41/8/Add.1 and A/HRC/41/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
AISOS	Uruguay Aldeas Infantiles SOS Uruguay, Montevideo (Uruguay);
Broken Chalk	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
CDP-UY	Casavalle de Pie, Casavalle, Montevideo. (Uruguay);
CONACHA	Consejo de la Nación Charrúa, Montevideo (Uruguay);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
Familias Presentes	Asociación civil familias presentes, Montevideo (Uruguay);
Gurises Unidos	Asociación Civil Gurises Unidos, Montevideo (Uruguay);
MEL	Memoria en Libertad, Montevideo. (Uruguay);
RPC	RED PRO CUIDADOS, Montevideo (Uruguay);
STU	Somos Todos Uruguayos, Montevideo (Uruguay).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Veyrier (Switzerland); IIMA – Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice; VIDES International – International Volunteerism Organization for Women, Education, Development; Instituto Hermanas Hijas de María Auxiliadora – Uruguay;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Comité de América Latina y Caribe de Defensa de los Derechos de las Mujeres Uruguay, MONTEVIDEO (Uruguay); Comité de América Latina y Caribe de defensa de derechos de las mujeres; CLADEM Colectiva Mujeres Iniciativas Sanitarias Instituto Afrodescendiente Uruguay de estudio y desarrollo;
JS3	Joint submission 3 submitted by: DITEC Uruguay, Montevideo (Uruguay); DITEC y Mesa Permanente de la Discapacidad;
JS4	Joint submission 4 submitted by: Asociación de Mujeres Uruguayas con Discapacidad et Al., Montevideo (Uruguay); Asociación de Mujeres Uruguayas con Discapacidad – AMUD

- Centro Educativo para personas con autismo; CENTEA Permanente de Discapacidad del PIT-CNT;
- JS5 **Joint submission 5 submitted by:** Red Sitios de Memoria Uruguay, Montevideo (Uruguay); Comisión del Sitio de Memoria “300 Carlos”; Comisión por la Memoria de los Fusilados de Soca, Sitio de Memoria; Comisión del Sitio de Memoria Caserío de los Negros;
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** AEBU – IPRU, Montevideo (Uruguay); Instituto de Promoción Económico y Social del Uruguay. IPRU Asociación de Bancarios del Uruguay AEBU;
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Coalición de Organizaciones Sociales para la prevención de Abuso Policial para el EPU Uruguay 2024, Montevideo (Uruguay); PROCLADE; Casa Bertolt Brecht; Melo Diverso; Asociación Civil El Paso;
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Coalición de organizaciones sociales sobre sistema penal juvenil para EPU Uruguay 2024, Montevideo (Uruguay); Coalición conformada por las organizaciones sociales Casa Bertolt Brecht, PROCLADE Uruguay, Asociación Civil El Paso y Colectivo Catalejo;
- JS9 **Joint submission 9 submitted by:** Asociación Civil El Paso, Montevideo (Uruguay); Asociación Civil El Paso (ACEP) Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual (RUCVDS);
- JS10 **Joint submission 10 submitted by:** Akahata-Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros, Buenos Aires (Argentina); Colectivo Ovejas Negras Akahatá A.C.Sexual Rights Initiative Unión Rochense LGBTQ+ Coordinadora por la Diversidad – Salto Colectivo Binacional LGBTQ+ D.I.V.A.S Chuy – Chuí – S.V.P. Colectivo Diverso Las Piedras Colectivo LGBTH+ Gente de Diversidad Bella Unión Colectivo Riversidad – ATRU Rivera Colectivo Selim Tejos – Masculinidades, personas no binaries y más Durazno Diverso Manos Púrpura Trans Boys Uruguay (TBU), niñez, adolescencia y familia Unión Trans y Disidentes de Maldonado;
- JS11 **Joint submission 11 submitted by:** Comisión Nacional en Defensa del Agua y la Vida, Montevideo (Uruguay).
- JS12 **Joint submission 12 submitted by:** Coalición de ONGs FAMIDESA y IELSUR para EPU Uruguay, Montevideo (Uruguay);
- JS13 **Joint submission 13 submitted by:** Alianza Gurises Unidos – Rescatando Sonrisas, Montevideo (Uruguay);
- JS14 **Joint submission 14 submitted by:** Edmund Rice International, Geneva (Switzerland); Fundación Marista por la Solidaridad Internacional (FMSI) and Defensoría Edmund Rice (DER).

National human rights institution:

NHRI

National Human Rights Institution and Ombudperson’s Office, Montevideo (Uruguay)).

³ NHRI para. 6.

⁴ NHRI paras. 29–32. See also AI para. 10; JS12 paras. 14, 15 and 17.

⁵ NHRI paras. 12 and 14.

⁶ NHRI para. 16. See also Familias Presentes paras. 4, 8.

⁷ NHRI paras. 18 and 19.

⁸ NHRI paras. 21 and 22.

⁹ NHRI para. 23. See also Gurises Unidos para. 14.

¹⁰ NHRI para. 24.

¹¹ NHRI para. 26.

¹² NHRI para. 33.

¹³ NHRI paras. 35 and 42.

¹⁴ NHRI paras. 38 and 39. See also RPC p. 6, and the recommendation from Broken Chalk para. 53.

¹⁵ NHRI para. 44.

¹⁶ NHRI para. 53.

¹⁷ NHRI para. 17.

¹⁸ *The following abbreviations are used in UPR documents:*

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

¹⁹ Conacha para. 19.

²⁰ NHRI para. 46; JS8 para. 7; Familias Presentes paras. 4 and 8; JS9 paras. 58–60; JS2 p. 2; JS10 para. 7.

²¹ JS8 para. 9.

²² JS8 para. 10. See also JS7 para. 39.

²³ Familias Presentes para. 11.

²⁴ AI paras. 2 and 3.

²⁵ AI para. 5.

²⁶ Broken Chalk para. 28.

²⁷ JS10 paras. 60 and 61.

²⁸ JS10 para. 62.

²⁹ AI paras. 12 and 13. See also Familia Presentes paras. 12–14.

³⁰ Familias Presentes para. 8; Gurises Unidos paras. 11 and 17–19; JS9 paras. 58–60; JS2 pp. 11–12.

³¹ JS9 p. 13.

³² Familia Presentes para. 15. See also JS8 para. 54 and JS7 para. 46.

³³ JS2 p. 13.

³⁴ JS8 para. 27.

³⁵ JS8 paras. 34–35.

³⁶ JS8 paras. 63 and 64.

³⁷ JS7 para. 47.

³⁸ JS7 para. 40.

³⁹ JS8 paras. 12, 17 and 41.

⁴⁰ JS8 paras. 24–26 and JS7 paras. 41, 43–45. See also JS9. p. 9.

⁴¹ AI para. 29 and Familia Presentes para. 15.

⁴² Familia Presentes para. 11 and JS2 p. 13.

⁴³ Familia Presentes para. 15. See also Gurises Unidos para. 20.

⁴⁴ JS8 paras. 60 and 62.

⁴⁵ JS12 para. 9.

⁴⁶ AI paras. 14 and 15. See also JS12 para. 30.

⁴⁷ JS12 paras. 5 and 6.

⁴⁸ JS12 paras. 8 and 17.

⁴⁹ JS12 para. 17.

⁵⁰ JS12 para. 17.

- 51 JS12 para. 17.
52 JS12 p. 6.
53 AI para. 16.
54 JS12 para. 31.
55 AI para. 30.
56 AI para. 31.
57 JS12 paras. 18–20. See also MEL para. 5.
58 JS12 para. 23.
59 JS12 para. 23.
60 MEL para. 19.
61 JS12 para. 24.
62 JS12 p. 6.
63 JS3 para. 12.
64 JS3 para 12 and JS4 para. 39.
65 AI para. 6.
66 AI paras. 26 and 27.
67 AI para. 10.
68 AI para. 28.
69 JS4 para. 29.
70 JS2 pp. 9–10.
71 JS2 p. 10.
72 Casavalle de Pie para. 22.
73 JS9 para. 23.
74 AI para. 22.
75 AI para. 37 and JS9 p. 6.
76 JS9 para. 20 and ECLJ paras. 11–14.
77 JS9 paras. 17 and 18. See also JS2 p. 8.
78 JS9 p. 4.
79 ECLJ para. 30. See also JS9 pp. 4–5.
80 JS3 paras. 7 and 8.
81 JS3 para. 10 and JS4 para. 32.
82 JS8 paras. 4–6. See also JS2 p. 3 and JS14 para. 12.
83 JS2 p. 15.
84 JS2 p. 16.
85 JS6 paras. 44–46 and 55.
86 JS6 paras. 53–54.
87 JS2 p. 3. See also JS11 para. 13.
88 JS11 paras. 6–21.
89 JS11 para. 22.
90 AI para. 21. See also JS2 p. 4.
91 AI para. 35.
92 AI para. 36.
93 ECLJ paras. 17 and 31.
94 JS2 p. 5.
95 JS2 p. 4.
96 JS2 p. 5.
97 AI paras. 17 and 18. See also Familia Presentes paras. 21–25; JS1 para. 17.
98 JS1 para. 8.
99 AI para. 32. See also JS1 para. 19.
100 JS1 para. 19.
101 JS1 para. 19.
102 JS1 para. 10.
103 JS14 para. 31. See also RPC p. 5; JS1 paras. 10 and 11.
104 JS1 para. 13.
105 JS14 para. 31.
106 JS2 pp. 4–5.
107 Broken Chalk paras. 1–10, 16, 26 and 50. See also JS1 para. 21.
108 Broken Chalk paras. 48 and 49. See also JS14 para. 26.
109 JS7 para. 52.
110 JS1 para. 35.
111 JS14 para. 26.
112 JS14 paras. 11, 15 and 16.
113 JS14 para. 26.
114 Broken Chalk paras. 1–10, 16, 26 and JS2 p. 14.

- 115 JS2. P. 14.
116 Broken Chalk para. 29. See also JS2 p. 14.
117 JS2 p. 15.
118 JS8 para. 58.
119 JS10 paras. 21–22 and 28.
120 JS10 para. 25.
121 JS9 para. 5.
122 AI paras. 20 and 33; JS9 paras. 6, 12 and p. 2; JS2 pp. 6 and 9.
123 JS9 paras. 11 and 13–16.
124 JS9 p. 13.
125 JS2 p. 9.
126 JS9 p. 13.
127 JS9 p. 3.
128 JS9 para. 13.
129 JS9 para. 8.
130 JS9 pp. 2 and 3. See also JS2 p. 9.
131 Broken Chalk para. 35.
132 JS9 paras. 32 and 33 and p. 7.
133 JS9 p. 13.
134 JS9 p. 13.
135 JS9 paras. 37 and 39.
136 JS9 paras. 40 and 41.
137 JS9 p. 9.
138 JS9 paras. 46–47.
139 JS9 pp. 10 and 11. See also JS7 para. 53.
140 JS8 paras. 52 and 53.
141 JS13 para. 13 and p. 3.
142 JS13 p. 4.
143 JS9 para. 24 and p. 6.
144 JS4 paras. 8 and 9.
145 JS4 para. 20.
146 JS4 paras. 12–13 and 16–17. See also JS3 para. 19; JS1 paras. 23 and 25.
147 JS4 para. 20.
148 AISOS paras. 4, 10 and 14c) and d).
149 JS4 paras. 21 and 29.
150 Conacha paras. 5 and 9.
151 Conacha para. 13.
152 Conacha paras. 32 and 33.
153 Conacha para. 30.
154 Conacha paras. 38 and 42.
155 Conacha para. 26.
156 Conacha para. 23.
157 Conacha paras. 35 and 37.
158 JS10 paras. 31, 51 and 99.
159 JS10 paras. 46–48.
160 JS10 paras. 56–60.
161 JS10 paras. 39, 43 and 44.
162 JS10 paras. 15 and 18.
163 STU paras. 4 and 6 and p. 1.
164 STU p. 4.
165 STU p. 5.
166 STU para. 20.
-